



LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE
DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS
ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y
MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO 2024-2025

Documento de consulta

Aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-121/2024
de fecha 19 de diciembre del 2024.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN | 3 |
| GLOSARIO | 5 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL PEE 2024-2025 | 8 |
| Procedimiento expedito de designación de consejerías del PEE 2024-2025 | 8 |
| Notificación para participar en el procedimiento expedito de designación de consejeras y consejeros electorales para el PEE 2024-2025 | 8 |
| Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios que se hayan desempeñado en esa o en otra función hasta la conclusión del proceso electoral en el ámbito correspondiente; las consejeras y consejeros suplentes, e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación para el PEE 2024-2025 | 9 |
| Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales | 11 |
| Designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos DyM | 14 |
| Convocatoria para garantizar la integración de consejos distritales y/o municipales | 15 |
| Difusión de la convocatoria | 16 |
| Inscripción en línea de las personas aspirantes | 17 |
| Prevención para subsanar omisiones | 18 |
| Requisitos para ser designados como consejeras y consejeros electorales | 18 |
| Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM | 21 |
| Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales | 22 |
| Valoración curricular y entrevista | 22 |
| De la Evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas | 23 |
| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | 25 |

PRESENTACIÓN

El 18 de noviembre de 2024, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó la modificaciones a la Constitución en materia de reforma al Poder Judicial, lo que determina el inicio de un proceso electoral extraordinario para que la ciudadanía pueda elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la Magistratura Supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.

El artículo segundo transitorio del Decreto de reformas faculta al Consejo General para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios que rigen la función electoral.

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emiten los presentes Lineamientos, con la finalidad de establecer el procedimiento para la integración de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, tomando en consideración, por la vía de la ratificación, a las ciudadanas y los ciudadanos que fueron designados como consejeros electorales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, y que sigan cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales y documentales; lo anterior es así, toda vez que si bien la legislación electoral local vigente mandata que el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección, otorgando al Consejo General un tiempo razonable para la realización oportuna de las actividades de un proceso de designación, con motivo de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional, este plazo ha sido superado; además, con cada proceso electoral el Instituto Electoral de Tamaulipas implemente un proceso de designación que implica una serie de etapas y actividades que van desde la emisión de una convocatoria pública, la inscripción de aspirantes, la conformación de expedientes y su revisión por parte del Consejo General, la verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, la valoración de conocimientos en materia electoral, valoración curricular y entrevista, lo cual garantiza, por una parte, que la ciudadanía de todo el territorio del Estado se involucre y participe, a la par de que se observen los principios de objetividad e imparcialidad y que la designación se encuentre libre de discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquiera otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el procedimiento de designación de los órganos distritales y municipales electorales a través de los presentes Lineamientos, en los cuales se describe, en un primer momento, un procedimiento expedito para realizar la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, considerando el universo de personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios que se hayan desempeñado en esa o en otra función hasta la conclusión del proceso electoral en el ámbito correspondiente; las consejeras y consejeros suplentes, e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y, en un segundo momento, de carácter precautorio, la emisión de una Convocatoria pública en el o los municipios en donde, eventualmente, se determine un déficit de aspirantes para complementar las integraciones, que en su caso así lo requieran.

La conformación de los órganos electorales distritales y municipales es una tarea fundamental para el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario, por lo que el IETAM está seguro que a través de normas claras integrará a las ciudadanas y ciudadanos idóneos para el buen desempeño del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Comisión de Organización:** Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- c) **Consejos DyM:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **Convocatoria:** Convocatoria para garantizar la integración de los consejos distritales y/o municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- f) **DEOLE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
- g) **DEPPAP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
- h) **DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- i) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- j) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- k) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- l) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- m) **PEE 2024-2025:** Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- n) **Personas aspirantes del procedimiento:** Personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios que se hayan desempeñado en esa o en otra función hasta la conclusión del proceso electoral en el ámbito correspondiente; las consejeras y consejeros suplentes, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, interesadas en participar en el procedimiento de designación para integrar los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- o) **Personas aspirantes de la Convocatoria:** Personas interesadas en el procedimiento de selección y designación para complementar la integración de consejos distritales y/o municipales.
- p) **Registro:** Registro en línea para las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y/o municipales electorales.
- q) **Reglamento de Selección y Designación:** Reglamento de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- r) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- s) **UTVTEDI:** Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los Consejos DyM así como la Lista de reserva estatal, para el PEE 2024-2025; proceso electoral en donde se llevarán a cabo las elecciones por voto popular de la totalidad de las magistradas y los magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la magistratura supernumeraria, la totalidad de las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la totalidad de las magistradas y los magistrados regionales y la totalidad de las juezas y los jueces de Primera Instancia y las juezas y jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. En términos de los artículos 4, numeral 1, último párrafo del Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; 2, párrafo tercero y 9, párrafo cuarto del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las sesiones que celebren el Consejo General y la Comisión de Organización para dar cumplimiento al presente lineamiento, se realizarán sin la presencia de las representaciones partidistas, por tratarse de temas relacionados con las elecciones para la renovación de cargos del Poder Judicial de la entidad.

Artículo 3. Para realizar la integración de los Consejos DyM, el Consejo General llevará a cabo las designaciones como consejeras y consejeros electorales propietarios de entre quienes se hayan desempeñado en esa o en otra función hasta la conclusión del proceso electoral en el ámbito correspondiente; de las consejeras y consejeros suplentes, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y documentales establecidos en el artículo 23 de los presentes lineamientos.

Artículo 4. De existir déficit de aspirantes en un municipio determinado, con la preponderancia de integrar el o los consejos respectivos, se podrá designar a ciudadanas o ciudadanos de los municipios aledaños al Consejo Electoral requirente.

Artículo 5. El Consejo General aprobará el Acuerdo mediante el cual se determine los consejos municipales y distritales a instalarse para la organización, en su respectivo ámbito territorial de competencia, de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Para efectos de la elección para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, los consejos DyM se integrarán de la manera siguiente:

- I. Cinco consejeros y consejeras electorales distritales o municipales según corresponda, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; y,
- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz.

El Consejo General nombrará a la Presidenta o Presidente del consejo correspondiente, de entre los consejeros y consejeras electorales que lo integren.

Artículo 6. Para el cumplimiento de las atribuciones relativas al procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros de los consejos DyM; el Consejo General se podrá auxiliar, de manera enunciativa y no limitativa, de la Comisión de Organización, así como de la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretaría Ejecutiva,
- b) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral,
- c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas,
- d) Oficialía Electoral,
- e) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,
- f) Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, y
- g) Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Artículo 7. La DEOLE será la instancia encargada de la ejecución de las etapas del procedimiento de designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los consejos DyM para el PEE 2024-2025, así como de la lista de reserva.

Artículo 8. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. A más tardar el 10 de febrero de 2025, la Comisión de Organización aprobará el Dictamen que contenga la propuesta de integración de los consejos DyM para el PEE 2024-2025, así como la lista de reserva, y deberá remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno del Consejo General.

Artículo 10. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el PEE 2024-2025.

Artículo 11. El 14 de febrero de 2025, las personas designadas en el cargo de presidencias de los consejos DyM deberán rendir la protesta ante el Consejo General; las y los consejeros electorales de los consejos DyM lo harán ante su respectivo consejo en la sesión de instalación o bien en la primera sesión en la que participen.

Artículo 12. El 16 de febrero de 2025, los consejos DyM deberán realizar la sesión de instalación a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEE 2024-2025, en el que se renovarán los cargos del Poder Judicial.

Artículo 13. Ante el déficit de aspirantes en un determinado municipio para integrar adecuadamente los consejos distritales y/o municipales, a la Comisión de Organización Electoral propondrá al Consejo General la emisión de una Convocatoria en observancia de lo dispuesto en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL PEE 2024-2025

Procedimiento expedito de designación de consejerías del PEE 2024-2025

Artículo 14. Para el desarrollo del procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos DyM se deberán realizar las siguientes actividades:

- Notificación para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales para el PEE 2024-2025.
- Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios que se hayan desempeñado en esa o en otra función hasta la conclusión del proceso electoral en el ámbito correspondiente; las consejeras y consejeros suplentes, e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación para el PEE 2024-2025.
- Verificación de cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales.
- Designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos DyM.

Notificación para participar en el procedimiento expedito de designación de consejeras y consejeros electorales para el PEE 2024-2025

Artículo 15. Del 18 al 20 de diciembre del 2024, el IETAM a través de la DEOLE llevará a cabo la notificación, vía correo electrónico, del presente procedimiento expedito de designación para la integración de los consejos DyM que se instalarán para el PEE 2024-2025 con motivo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y

consejeros electorales propietarios que se hayan desempeñado en esa o en otra función hasta la conclusión del proceso electoral en el ámbito correspondiente; las consejeras y consejeros suplentes, e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; lo anterior, a fin de hacer de su conocimiento y motivar el interés para participar en el mismo.

Artículo 16. La DEOLE dará seguimiento y proporcionará información a las personas aspirantes del procedimiento, a través de los medios de comunicación oficiales del IETAM.

Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios que se hayan desempeñado en esa o en otra función hasta la conclusión del proceso electoral en el ámbito correspondiente; las consejeras y consejeros suplentes, e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación para el PEE 2024-2025

Artículo 17. En el periodo comprendido a partir de la notificación y hasta las 24:00 horas del 10 de enero de 2025, las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento al Consejo General, a través de la Presidencia de la Comisión de Organización, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las consejerías de los consejos DyM para el PEE 2024-2025, a través del “Formato de manifestación de intención”, anexo 1.

Artículo 18. El IETAM habilitará una herramienta informática en el periodo del 21 de diciembre de 2024 hasta las 24:00 horas del 10 de enero de 2025, para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IETAM, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Carga del “Formato de manifestación de intención” debidamente requisitado y firmado, en un archivo PDF. anexo 1
- b) Verificación de la información de la persona aspirante precargada en el sistema y/o actualización de la misma, contenida en el anexo 2 “Cédula de registro de aspirantes”.
- c) Lectura y aceptación de la “Declaratoria bajo protesta de decir verdad”, anexo 3.
- d) Lectura y aceptación la “Declaratoria bajo protesta de decir verdad contra la violencia de género” anexo 4.
- e) Lectura y aceptación del “Consentimiento para tratamiento de datos personales”. Anexo 5.
- f) Lectura y aceptación de los avisos de privacidad.
- g) Carga de copia legible de la credencial para votar vigente, por ambos lados al 200%, en formato PDF.
- h) Carga del comprobante de domicilio, legible con una antigüedad no mayor a 3 meses, en formato PDF.

- i) Carga de la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.
- j) Clave Única de Registro de Población certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

La herramienta informática se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente.

Artículo 19. Una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Folio de registro;
- b) Nombre completo de la persona aspirante;
- c) Municipio de residencia; y,
- d) Detalle de los documentos cargados.

Artículo 20. Es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada; por lo que, no podrá concluir el registro si no se realiza la totalidad de las acciones mencionadas en el artículo 18.

El personal de la DEOLE en todo momento dará seguimiento al sistema de registro y proporcionará asistencia a través de los medios oficiales a las personas aspirantes.

Artículo 21. Concluido el periodo de registro, la Oficialía Electoral de este Instituto dará fe de la cantidad de aspirantes registrados y elaborará el acta circunstanciada correspondiente.

Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEE 2024-2025, deberán hacerlo del conocimiento a través del propio formato “manifestación de intención”, anexo 1, el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación; de todo lo anterior, se deberá asentar en el acta circunstanciada elaborada por la Oficialía Electoral.

Artículo 22. Una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, la DEOLE deberá rendir un Informe a la Comisión de Organización en el que se detalle lo siguiente:

- Listado de las personas que se les notificó para participar en el Procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales para el PEE 2024-2025, el cual deberá contener los siguientes datos: Municipio, cargo que desempeñó y nombre completo y sexo.
- Listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención, dividido en: las personas que manifestaron expresamente su manifestación de interés en participar en el procedimiento de designación y las personas que no tendrán la pretensión de participar en el procedimiento de designación; en ambos casos deberá contener los siguientes datos: Municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y sexo.
- Listado de personas que no respondieron a la notificación para participar en el procedimiento de designación, el cual deberá contener los siguientes datos: Municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y sexo.

Asimismo, a más tardar el 14 de enero de 2025, la Comisión de Organización ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página web y en los estrados del Instituto, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Sexo.

Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales

Artículo 23. El IETAM deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales mismos que a continuación se señalan:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g) No contar con registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos con registro vigente ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
- l) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación;
- m) No encontrarse inscrita o inscrito en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- n) No encontrarse participando como aspirante en la convocatoria para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas;
- o) No contar con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
- p) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- q) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 24. Para el procedimiento expedito de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos DyM del PEE 2024-2025, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos documentales siguientes:

- a) Formato de manifestación de intención con firma autógrafa, anexo 1;
- b) Cédula de registro de aspirantes, anexo 2;
- c) Declaratoria bajo protesta de decir verdad, anexo 3;
- d) Declaratoria bajo protesta de decir verdad contra la violencia de género, anexo 4;
- e) Consentimiento para tratamiento de datos personales, anexo 5;
- f) Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
- g) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses;

- k) Constancia de situación fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal); y,
- l) Clave Única de Registro de Población certificada (Documento obtenido desde el portal del Registro Nacional de Población).

Artículo 25. Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales señalados en el artículo 23 de los presentes lineamientos, se realizará lo siguiente:

La Presidencia de la Comisión de Organización, solicitará a la Presidencia del Consejo General:

- a) Solicitará al INE verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) Solicitará al Supremo Tribunal de Justicia informe si las personas aspirantes del procedimiento cuentan: con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- c) Solicitará al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas aspirantes del procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva:

- d) Solicitará a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;
- e) Solicitará a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes

de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

- f) Solicitará a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;
- g) Solicitará a los 43 ayuntamientos del Estado, informen al IETAM si las personas aspirantes del procedimiento, correspondiente al municipio, se encuentran en el supuesto del inciso j) del artículo 23 de los presentes lineamientos, el cual señala, entre otros, lo siguiente:

No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos;

Artículo 26. En fecha 24 de enero de 2025, la Comisión de Organización deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Artículo 27. A más tardar el 25 de enero de 2025 se realizará la publicación en la página web y en los estrados del Instituto, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos DyM para el PEE 2024-2025, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Sexo.

Artículo 28. Una vez que se tenga el universo total de aspirantes para la integración de los consejos DyM para el PEE 2024-2025, la DEOLE deberá advertir la existencia o no del déficit de aspirantes para la integración de algún consejo electoral, debiendo informar inmediatamente a la Presidencia de la Comisión de Organización para que formule al Consejo General la propuesta de Convocatoria en el o los municipios donde se cuente con déficit de aspirantes. Para el desarrollo de la Convocatoria se deberá observar lo señalado en el apartado correspondiente del presente lineamiento.

Se entiende por déficit de aspirantes, cuando en un determinado municipio no se cuente con al menos 10 aspirantes por consejo a integrar.

Designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos DyM

Artículo 29. Las consejerías del Consejo General formarán comisiones de dos o más consejeras o consejeros para presentar a la Comisión de Organización la propuesta de las personas para ser designadas en los cargos de presidencias, consejerías propietarias y suplentes de los consejos distritales y municipales para el PEE 2024-2025, así como, en su

caso la integración de la lista de reserva estatal, a efecto de que se incorpore al Dictamen respectivo.

Conforme a lo señalado en el artículo 2 de los presentes lineamientos, se tomarán en cuenta únicamente a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios o suplentes y, en su caso, las personas que integraron la lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, hayan manifestado su intención de participar, se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales y documentales previstos en este procedimiento; por lo que, las consejerías del Consejo General realizarán una nueva integración para cada uno de los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales.

La integración de los consejos distritales y municipales se realizará a partir de los insumos que se tomaron en consideración por parte de las consejerías para la conformación del Dictamen correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, considerando criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana; asimismo, se deberán observar los principios de imparcialidad y paridad de género y, en su caso, se considerará la calificación integral obtenida en el citado Procedimiento de designación.

En aquellos casos donde las personas aspirantes del procedimiento no sean suficientes para integrar a los consejos que se van a instalar en un determinado municipio, se realizará lo señalado en el artículo 4 de los presentes lineamientos.

La Comisión de Organización elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento expedito de designación y la propuesta de integración de los consejos DyM.

Artículo 30. En la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a consejeras o consejeros electorales de cada uno de los géneros.

Convocatoria para garantizar la integración de consejos distritales y/o municipales

Artículo 31. Una vez que se cuente con la información del déficit de aspirantes para integrar algún consejo municipal y/o distrital, en un plazo no mayor a cuatro días, la Comisión de Organización deberá proponer al Consejo General la propuesta de Convocatoria para garantizar la integración de los consejos DyM para el PEE 2024-2025, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo General.

Artículo 32. El Consejo General, en un plazo no mayor a 2 días contados a partir de la aprobación por parte de la Comisión del anteproyecto de Acuerdo, deberá realizar la emisión de la Convocatoria para garantizar la integración de los consejos DyM para el PEE 2024-2025 en el o los municipios donde se cuente con un déficit de aspirantes.

Artículo 33. La Convocatoria deberá publicarse a través de los medios electrónicos y contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Bases;
- b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Las etapas siguientes:
 - I. Inscripción en línea de las personas aspirantes;
 - II. Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
 - III. Prevención para subsanar omisiones;
 - IV. Cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
 - V. Valoración curricular y entrevista; y,
 - VI. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) De las notificaciones a las personas aspirantes del procedimiento;
- e) Descripción de las funciones y obligaciones de las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales electorales;
- f) De la máxima publicidad;
- g) De las consideraciones de derecho;
- h) Los términos en que rendirán protesta las ciudadanas y los ciudadanos designados por el Consejo General, en su caso; y,
- i) Disposiciones generales.

Difusión de la convocatoria

Artículo 34. El IETAM en un plazo no mayor a 10 días, contados a partir de su aprobación por el Consejo General, llevará a cabo la difusión de la Convocatoria en el o los municipios donde se determinó el déficit de aspirantes, la Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que en apoyo desarrollen la DEOLE, DTIC y la UTVTEDI, misma que se publicará a través de la página web del IETAM, en las redes sociales oficiales, así como en los estrados del Instituto.

Adicionalmente, se realizará la fijación de carteles y perifoneo en los lugares de mayor afluencia ciudadana en los municipios del estado de Tamaulipas en los que se abrirá la Convocatoria.

Inscripción en línea de las personas aspirantes

Artículo 35. Las personas aspirantes interesadas en la Convocatoria, contarán con un plazo no mayor a 10 días a partir de la aprobación de la misma, para realizar su registro. La modalidad para realizar su inscripción será en línea, a través de una herramienta informática desarrollada por la DTIC, estableciéndose la liga electrónica en la convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su registro.

Al tratarse de una modalidad en línea, la veracidad y autenticidad de los datos asentados en el sistema de registro y en las declaratorias serán de estricta responsabilidad de las personas aspirantes que solicitaron el registro. El IETAM se reserva el derecho de solicitar información o documentación adicional a las personas aspirantes a efecto de corroborar la información proporcionada. La falsedad en la información proporcionada por las personas aspirantes genera el que la Comisión de Organización Electoral descalifique al aspirante en cualquier etapa del procedimiento.

La DEOLE dará seguimiento y proporcionará información a las personas aspirantes de la Convocatoria, a través de los medios de comunicación oficiales del IETAM; asimismo, en la convocatoria se establecerán la línea telefónica y sus extensiones, así como otros medios de comunicación que disponga.

Artículo 36. Una vez que las personas aspirantes hayan concluido con el registro y la carga de los documentos en formato PDF que integran el expediente respectivo, el sistema generará el acuse de recibido que deberá ser enviado de manera electrónica, conteniendo lo siguiente:

- a) Folio de registro;
- b) Nombre completo del aspirante;
- c) Municipio de residencia; y
- d) Detalle de los documentos cargados.

Artículo 37. Al término del plazo para el registro de aspirantes, se inhabilitará la herramienta informática, por lo que no podrán recibirse por ningún otro medio el expediente respectivo. La Oficialía Electoral del Instituto, elaborará un acta circunstanciada donde asentará la cantidad de personas aspirantes con registro exitoso a la conclusión del plazo.

Artículo 38. La Comisión de Organización, en un plazo de dos días, a partir del cierre del registro en línea, ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes de la convocatoria que realizaron su registro, en la página web y en los estrados del Instituto, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;

c) Sexo.

Prevención para subsanar omisiones

Artículo 39. En la misma fecha en que se realice la publicación de los listados de aspirantes de la convocatoria que realizaron su registro, se realizará la publicación de la lista de personas con omisiones o inconsistencias en los documentos, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio; y,
- c) Documento omitido o con inconsistencias.

Las personas aspirantes de la convocatoria, contarán con un periodo de 4 días, a partir de la publicación, para subsanar la omisión o inconsistencia documental.

Para lo anterior, la persona aspirante de la convocatoria recibirá de manera electrónica la prevención de la omisión o inconsistencia documental y será su responsabilidad la atención de la misma, en los términos que se soliciten, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos o con inconsistencias.

Artículo 40. Si las personas aspirantes complementan dentro del periodo establecido su documentación faltante o con inconsistencias, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y no podrán seguir participando en la convocatoria. En el acuerdo que emita la Comisión de Organización, de conformidad con el artículo 43 de los presentes Lineamientos, se dará cuenta sobre las omisiones o inconsistencias documentales que no fueron atendidas por las personas aspirantes.

Requisitos para ser designados como consejeras y consejeros electorales

Artículo 41. Los requisitos constitucionales y legales para ser designados como consejera o consejero de los consejos DyM, son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g) No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
- l) No ser consejera o consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación;
- m) No encontrarse inscrita o inscrito en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- n) No contar con registro como candidata o candidato para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas;
- o) No contar con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
- p) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- q) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 42. Los requisitos documentales de las personas aspirantes de la Convocatoria deberán cumplir con siguientes:

- a) Cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y

- participaciones cívicas y sociales, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla para su publicación, en formato de letra Arial 12, sin datos personales sensibles o confidenciales como domicilio, número telefónico, correo electrónico, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
 - d) Acta de nacimiento legible en formato PDF;
 - e) Copia legible de la credencial para votar vigente, por ambos lados al 200%, en formato PDF.
 - f) Comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente del municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición, en formato PDF;
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 40 de los presentes lineamientos, además de lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa).
 - I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de consejera o consejero distrital o municipal electoral, según corresponda, en caso de ser designado;
 - II. Que toda la información y documentación que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionó al IETAM, es veraz y autentica;
 - III. Que acepta las reglas establecidas en la Convocatoria respectiva; y,
 - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.
 - h) Declaración bajo protesta de decir verdad (contra la violencia de género) (Formato proporcionado por el IETAM);
 - i) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, constancia de residencia expedida con máximo 3 meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de selección y designación;
 - j) Escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
 - k) Título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
 - l) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - m) Clave Única de Registro de Población en formato PDF certificada (Documento obtenido desde el portal del Registro Nacional de Población);

- n) Constancia de situación fiscal con datos actuales, en impresión reciente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en formato PDF, (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal).

Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM

Artículo 43. En un plazo de 9 días, a partir del cierre del registro de aspirantes, se deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, por lo cual la Presidencia de la Comisión de Organización, solicitará a la Presidencia del Consejo General, llevar a cabo lo siguiente:

- a) Solicitará al INE verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres últimos años anteriores a la designación; además, verificar si han desempeñado cargos de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) Solicitará al Supremo Tribunal de Justicia informe si las personas aspirantes del procedimiento cuentan con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- c) Solicitará al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas aspirantes del procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.

A través de la Secretaría Ejecutiva, se realizarán las consultas siguientes:

- d) Solicitará a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;
- e) Solicitará a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años previos a la designación, además de si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político,

si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

- f) Solicitará a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;
- g) Solicitará a los Ayuntamientos del Estado correspondientes, a efecto de que informen al IETAM si las personas aspirantes del procedimiento, correspondiente al municipio, cumplen con el inciso j) del artículo 23, el cual señala, entre otros, lo siguiente:

No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos;

Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales

Artículo 44. Una vez que se cuente con el resultado de las verificaciones de las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a tres días, la Comisión de Organización deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, nombre completo y sexo;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, nombre completo, número de folio, sexo y requisito que no se cumplió.

Las personas aspirantes que cumpla con los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

Artículo 45. A más tardar al siguiente día de su aprobación se realizará la publicación en la página web y en los estrados del Instituto, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos DyM para el PEE 2024-2025 las cuales deberán contener la siguiente información:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio y sexo;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, sexo y requisito que no se cumplió.

Valoración curricular y entrevista

Artículo 46. La Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán la etapa de valoración curricular y entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las personas aspirantes que accederán a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión de Organización.

Artículo 47. Las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales, legales y documentales pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que tendrá que realizarse dentro de los 5 días posteriores a la publicación del listado de los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Artículo 48. En la misma fecha que se realice la publicación a que se refiere el artículo 45, se realizará la publicación de las fechas, sedes y horarios en que se llevarán a cabo las entrevistas a las personas aspirantes de la convocatoria.

Artículo 49. La evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales. Las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas al menos dos consejeras o consejeros electorales, quienes asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes. De la integración de la comisión o comisiones para realizar las entrevistas, se informará en sesión que celebre la Comisión de Organización para la aprobación de los listados de personas que cumplen y no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Artículo 50. Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual con el apoyo de herramientas informáticas con la asistencia de las personas aspirantes a sede definida por el Instituto, excepcionalmente las personas aspirantes podrán solicitar llevar a cabo las entrevistas por sus propios medios, previa notificación a la DEOLE. Las entrevistas serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que en apoyo desarrollen, la DEOLE y la DTIC en el desarrollo de esta etapa.

Bajo ninguna circunstancia la entrevista podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada, salvo caso fortuito o fuerza mayor por parte de la autoridad electoral.

Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

De la Evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas

Artículo 51. Las consejerías del Consejo General formarán grupos de trabajo de al menos dos consejeras o consejeros para presentar la propuesta de las personas para ser designadas en los cargos que se determinen en la Convocatoria del PEE 2024-2025, a la Comisión de Organización, a efecto de que se incorpore al Dictamen respectivo.

La Comisión de Organización elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en la convocatoria y la propuesta de los cargos que se incorporarán a los consejos distritales y/o municipales, en los que se determinó el déficit de aspirantes, además, se deberán describir las actividades realizadas en la Convocatoria respectiva.

Artículo 52. Para efectos de realizar la propuesta de incorporación de consejeras y consejeros electorales a los consejos distritales y/o municipales donde se determinó el déficit de aspirantes, la Comisión de Organización observará los criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, asimismo, se deberán observar los principios de imparcialidad y paridad de género.

Artículo 53. La Comisión de Organización en un plazo no mayor a once días, a partir de la conclusión de las entrevistas deberá emitir el dictamen con las propuestas de los cargos que se incorporarán a los consejos distritales y/o municipales, en donde se determinó el déficit de aspirantes y deberá remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno del Consejo General.

Artículo 54. El Consejo General en un plazo no mayor a 3 días, a partir de la emisión del Dictamen, aprobará la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y/o municipales donde se determinó el déficit de aspirantes, quienes fungirán exclusivamente para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y, los procesos electorales extraordinarios que de este deriven, sin posibilidad de ser ratificados para un proceso posterior.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| Procedimiento expedito para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el PEE 2024-2025 | | | | |
|--|--|--------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Actividad | | Área Responsable | Periodo de ejecución | |
| | | | Desde | Hasta |
| 1 | Notificación a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales y lista de reserva, en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEE 2024-2025 | DEOLE | 18/12/2024 | 20/12/2024 |
| 2 | Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación por parte de las personas interesadas | DEOLE | a partir de la notificación | 10/01/2025 |
| 3 | Registro de las personas aspirantes del procedimiento para participar en el procedimiento de designación | ASPIRANTES | 21/12/2024 | 10/01/2025 |
| 4 | La Comisión de Organización ordenará la publicación la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro | Comisión de Organización | | A más tardar 14/01/2025 |
| 5 | Aprobación del Acuerdo del Listado de personas aspirantes del procedimiento que cumplieron y no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales | Comisión de Organización | 24/01/2025 | 24/01/2025 |
| 6 | Publicación en la página web y en los estrados del Instituto, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales | DEOLE | | A más tardar 25/01/2025 |
| 7 | Aprobación del Dictamen que integren las propuestas de los consejos distritales y municipales | Comisión de Organización | | A más tardar 10/02/2025 |
| 8 | Aprobación del Acuerdo de designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales | Consejo General | 12/02/2025 | 12/02/2025 |
| 9 | Toma de protesta de las Presidencias de los consejos distritales y municipales para el PEE 2024-2025 | Consejo General | 14/02/2025 | 14/02/2025 |
| 10 | Instalación de los consejos distritales y municipales | DEOLE | 16/02/2025 | 16/02/2025 |

| Convocatoria para garantizar la integración de Consejos Distritales y/o Municipales | | |
|---|--------------------------|---|
| Actividad | Área Responsable | Periodo de ejecución |
| 1 Aprobación de la propuesta de Convocatoria para garantizar la integración de los consejos distritales y municipales | Comisión de Organización | En un plazo no mayor a cuatro días, de la aprobación de las listas de quienes cumplen y no cumplen con los requisitos dentro del Procedimiento expedito |
| 2 Aprobación de la Convocatoria para garantizar la integración de los consejos distritales y municipales | Consejo General | En un plazo no mayor a dos días, a la conclusión de la actividad 1 |
| 3 Difusión en redes sociales y distribución de convocatoria | UTVTEDI/DEOLE | En un plazo no mayor a diez días, a la conclusión de la actividad 2 |
| 4 Registro en línea de las personas aspirantes a la convocatoria | ASPIRANTES/DEOLE | En un plazo no mayor a diez días, a la conclusión de la actividad 2 |
| 5 La Comisión de Organización ordenará la publicación la lista de las personas aspirantes de la convocatoria que realizaron su registro | Comisión de Organización | En un plazo no mayor a dos días, a la conclusión de la actividad 4 |
| 6 La Comisión de Organización ordenará la publicación la lista de las personas aspirantes de la convocatoria que cuentan con una omisión | Comisión de Organización | En un plazo no mayor a dos días, a la conclusión de la actividad 4 |
| 7 Prevención para subsanar omisiones | ASPIRANTES | Periodo de cuatro días, a la conclusión de la actividad 6 |
| 8 Revisión de los documentos anexos de los expedientes | DEOLE | En un plazo de nueve días, a la conclusión de la actividad 5 |
| 9 Aprobación del Acuerdo del Listado de personas que cumplieron y los que no cumplieron con requisitos | Comisión de Organización | En un plazo no mayor a tres días, a la conclusión de la actividad 8 |
| 10 Publicación en la página web y en los estrados del Instituto, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales | DEOLE | A más tardar el día siguiente de la conclusión de la actividad 9 |
| 11 Publicación de sedes, fecha y horario para aplicación de entrevistas | DEOLE | En la misma fecha en que se realice la actividad 10 |
| 12 Periodo para realizar las entrevistas a aspirantes | Consejo General | Dentro de los cuatro días siguientes a la actividad 11 |
| 13 Aprobación, en su caso, del Dictamen contendrá la descripción de las actividades realizadas en la | Comisión de Organización | En un plazo no mayor a once días, de la conclusión de la actividad 12 |

| Convocatoria para garantizar la integración de Consejos Distritales y/o Municipales | | |
|---|-------------------------|---|
| Actividad | Área Responsable | Periodo de ejecución |
| convocatoria y la propuesta de los cargos que se incorporarán a los consejos distritales y/o municipales, en los que se determinó el déficit de aspirantes, además, de la descripción de las actividades realizadas en la Convocatoria respectiva | | |
| 14 Aprobación del Acuerdo de designación de las consejeras y consejeros electorales para incorporación en los consejos distritales y/o municipales | Consejo General | En un plazo no mayor a tres días, de la conclusión de la actividad 13 |